

---

### **35. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIONES DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES SOCIO-CULTURALES Y DE ESPARCIMIENTO.**

---

#### **Artículo 1.-Concepto.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales 2/2004, de 5 de marzo, y en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Ayuntamiento de Miajadas, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, por los artículos 4,49,70.2 y concordantes de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se establece la tasa por la prestación del servicio o realización de la actividad administrativa que a continuación se indica:

- Prestación de servicios y actividades sociales-culturales y de esparcimiento.

#### **Artículo 2.-Hecho Imponible.**

Constituye el hecho imponible de esta Tasa:

- La proyección de películas o documentales.
- Las representaciones teatrales, artísticas o musicales.

#### **Artículo 3.-Sujetos pasivos.**

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, los usuarios o beneficiarios de estas actividades culturales.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago de la tasa, la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

#### **Artículo 4.-Devengo.**

El devengo de la tasa y la obligación del pago de la misma nace desde el momento en que se preste la actividad cultural o artística.

#### **Artículo 5.-Cuota tributaria.**

La cuota que corresponde abonar por la prestación de cada una de las representaciones o espectáculos, consistirá en una cuantía fija, a razón de:

- **Sesión para mayores de 16 años:**
  - 3 € por sesión, con carácter general.
  - 2 € por sesión, para películas de no reciente actualidad.
- **Sesión para menores de 16 años:**
  - 2 € por sesión, con carácter general.
  - 1 € por sesión, para películas de no reciente actualidad.
- CINE FORUM: 1 €

#### **Artículo 6.- Exenciones.**

Estarán exentas del pago de la tasa, las proyecciones, actuaciones o espectáculos, considerados de interés público a criterio de la Corporación.

#### **Artículo 7.-Normas de Gestión.**

La tasa contemplada en esta ordenanza se satisfarán con carácter previo a la prestación del servicio o realización de la actividad.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL:**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.4 de la ley2/2004 reguladora de Haciendas locales, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**Fecha de aprobación: 5-4-2005**  
**Fecha de publicación en el B.O.P: 3-6-2005**